

dad de sobrestantes, debiendo acreditar sus conocimientos en las materias siguientes:

Lectura y escritura al dictado.

Nociones prácticas de aritmética, incluso el sistema métrico-decimal.

Elementos de geometría práctica y topografía.

Nociones de construcciones y de carreteras referentes al conocimiento práctico de los materiales que se utilizan en las obras, a la conservación de dichas vías y al uso de las herramientas que se emplean en estos últimos trabajos.

El resultado del examen de cada aspirante se consignará en un acta firmada por todos los examinadores, y cuando terminen los ejercicios, serán todos los aprobados clasificados por orden de mérito.

Como quiera que la proposición que sirve de base a este dictamen se presentó a causa de la necesidad de proveer en breve la vacante causada por defunción de D. José Bovida, sobrestante del distrito de Vergara, y esa plaza ha sido solicitada por cinco capataces que acompañan su instancia con certificados de aptitud expedidos en la Dirección de obras provinciales, la Comisión entiende que en el caso actual no procede el examen previo de que se habla en el art. 26 del Reglamento, que solamente tiene aplicación cuando se trata de aspirantes que no pertenezcan al cuerpo de caminos de la provincia quieran ingresar en dicho cuerpo con la categoría de sobrestantes; y en apoyo de esa tesis le basta a la comisión citar el texto literal del art. 72 del propio reglamento comprendido en el capítulo 10 que lleva el epígrafe: *De los premios y castigos, y que, copiado a la letra, dice:*

«Los psoas-capataces tendrán opción a ser colocados en clase de sobrestantes, cuando acrediten dos años de buenas servicios con certificación del Director de obras provinciales, y se hubiesen hecho acreedores a este ascenso por su inteligencia, labores y buen comportamiento.»

Y por si no bastase la consideración expuesta para llevar al ánimo de los señores diputados la convicción de que la interpretación de la mayoría de esta Comisión es al art. 26 del reglamento es la única justa y racional, añadiremos que ese art. 26 no es una novedad en el reglamento vigente, porque existía ya en el antiguo, aunque concebido en otros términos. En efecto, el art. 16 del reglamento antiguo estaba concebido en los siguientes términos: Para ser nombrado sobrestante será preciso haber sido aspirante durante el período de dos años, cuando meno, y ser aprobado en los conocimientos que para tal cargo se requieren.»

Como se ve, el último párrafo referente al examen que han de sacar los aspirantes está concebido en términos idénticos a los del art. 26 del actual reglamento, pues como en aquél existía en el capítulo de «Premios y castigos» un artículo semejante al artículo 73 del actual, resulta evidente que no se introdujo novedad esencial en la materia de que se trata en este informe.

¿Cuál es, pues, en vista de esto, la interpretación que se debe dar a ambos artículos del reglamento actual? La que se ha dado siempre y sin interrupción desde que existen carreteras y cuerpo de obras públicas en la Provincia.

En vista de lo expuesto, la mayoría de la comisión de Fomento que suscribió, propone a V. E. que se declare que el examen prescripto por el art. 26 del reglamento solo tiene aplicación cuando se trata de personas que, no perteneciendo al cuerpo, aspiren a ingresar en él en clase de sobrestantes.

Tal es nuestro dictámen.

V. E. resolverá, como siempre, lo que juzgue más acertado.

San Sebastián 16 de Abril de 1891.—Justino Minondo.—Leónidas Moyúa.—Rafael Bernabé Bals.—Silvestre Lasquibar...

Abierto debate sobre el voto particular, se concedió la palabra, para defenderlo, al Sr. Elósegui, quien se limitó a manifestar que siendo los sobrestantes de caminos los superiores inmediatos en categoría a los capataces, y teniendo que dirigir a éstos y a los camineros, era muy natural que se les exigiera la doméstica, mediante examen, de que poseían conocimientos y aptitudes para el cumplimiento del cargo que han de desempeñar, conocimientos y aptitudes que no se exigen, ni hay por qué exigir, al capatace.

El Sr. Bals comenzó por manifestar que la mayoría de la Comisión estaba de acuerdo con el voto particular en que debían exigirse ciertos conocimientos a los sobrestantes, diferenciándose únicamente en un mero detalle sobre la constitución del tribunal de examen. Dijo después que el Sr. Elósegui, haciendo, por lo visto, caso omiso del art. 73 del reglamento del ramo, quitaba todo aliciente y todo estímulo a los capataces de caminos, y les privaba de todo ascenso; y que la mayoría de la Comisión se había inspirado en ambos artículos 26 y 73, y teniendo presente que este último se halla comprendido en el capítulo de premios y castigos, entendía que debían aplicarse sus beneficios como premio a los capataces que de ello se hicieran dignos, y que el examen de que habla el art. 26 debe interpretarse en el sentido de que solo es exigible a los que, no perteneciendo al cuerpo de caminos, aspiren a obtener la plaza de sobrestante, pero no a los que a él pertenezcan, cuya suficiencia será demostrada por certificaciones de la Dirección de obras.

Pidió la palabra para rectificar el Sr. Elósegui, y expuso que su voto particular no tendía a privar de premio a los capataces, puesto que sostiene que, en igualdad de condiciones de examen, debían ser preferidos para la cesión del cargo de sobrestantes, y que esta preferencia constituía desde luego un premio.

Intervino en la discusión el Sr. Moyúa para llamar la atención sobre la existencia en el reglamento anterior, de dos artículos idénticos a los que se citan, y respecto a la interpretación que siempre se les había dado, acorde con la opinión expuesta por la mayoría de la Comisión de Fomento, y distinta de la que se les da en el voto particular del Sr. Elósegui.

Pidió la palabra el Sr. Lardizábal para hacer una explicación encíclica y manifestó que, a su juicio, la mayoría de la comisión de Fomento no se había fijado, sin duda, en un punto, y era que el artículo 26 del reglamento de carreteras, ofrece, por decirlo así, un carácter más noble que el art. 73 del mismo, puesto que aquél se fija primariamente en un interés general y el último atiende, sobre todo, a un interés individual, y creía él que de haber pugna entre estos dos intereses, debía sacrificarse el individual en aras del general, y no anteponer al artículo 73 al 26, como hacia la mayoría de la comisión de Fomento.

Replicó el Sr. Bals diciendo que no veía la nobleza de un artículo sobre otro, sino que todas ellas eran igualmente de interés general, y que creía él, por el contrario, que esa disposición posterior de-

rogó otra anterior, y que, por tanto, el art. 73, que se ha dictado después del 26, daba derogar a este, en la parte en que no estén conformes, pero que, dejando a un lado estas disquisiciones que, así como la manifestación del Sr. Lardizábal, eran puramente teóricas y especulativas, había que tener presente que el reglamento art. 73 establecía que los psonas capataces que hayan desempeñado su cargo con inteligencia y laboriosidad, tendrán opción a la plaza de sobrestante; y la Diputación debía concederles este premio desde el momento en que por certificación del director de obras, su jefe inmediato, acreditara esa inteligencia y laboriosidad.

El Sr. Moyúa preguntó por qué causa, existiendo en el reglamento anterior de carreteras seis dos artículos que son objeto de esta discusión, redactados en términos análogos, no se les había dado antes de ahora esa interpretación que se pretende dar en el voto particular del Sr. Elósegui.

Habiendo manifestado el Sr. Lardizábal su duda de que hubiera habido, mientras esté en vigor el anterior reglamento, un caso que exigiese la interpretación de estos artículos, expuso el Sr. Zavala que, a consecuencia de las reformas introducidas en el ramo de carreteras, en virtud de la memoria del ingeniero Sr. Gómez, hubo necesidad de crear dos plazas de sobrestantes, y a ninguno de las que los obtuvieron, se les exigió examen de suficiencia, considerando ésta acreditada con el informe del señor director de obras, como pertenecientes que eran al cuerpo de caminos, a pesar de estar en vigor el reglamento de 1876, que no difería del actual respecto al nombramiento de sobrestantes; y que sucedió esto precisamente en la época en que el Sr. Lardizábal era vice-presidente de la Comisión provincial.

Contestando el Sr. Lardizábal a la insinuación del Sr. Zavala, dijo que, si se hubiera fijado la Comisión provincial que tuvo la honra de presidir, ó se le hubiera hecho la menor indicación sobre la conveniencia de sujetar a examen a los aspirantes a la plaza de sobrestante, indicación que entonces no se hizo, aquella Comisión, con su vicepresidente, hubiera tenido sobre el particular la misma opinión que el Sr. Lardizábal expresa ahora.

Considerando, con tanto, suficientemente discutido el punto, se acordó resolverlo en votación nominal, y hecha la pregunta de si se aprobaba ó no el voto particular del Sr. Elósegui, fué desechado por once votos contra nueve, en esta forma:

Votaron en contra: Los Sres. Moyúa, Minondo, Bals, Zavala, Laborda, Aitube, Alberdi, Lasquibar, Ibarz, Iruretagoyena, Presidente.

Votaron en pró: Los Sres. Echeverría, Ichaso-Asu, Elorza, Alzuru, Mocoroa, Lardizábal, Urceta, Zubano, Elósegui.

Puesto a votación el dictámen de la mayoría de la comisión de Fomento, fué aprobado por once votos contra nueve, en esta forma:

Votaron en contra: Los Sres. Moyúa, Minondo, Bals, Zavala, Laborda, Aitube, Alberdi, Lasquibar, Ibarz, Iruretagoyena, Presidente.

Votaron en pró: Los Sres. Echeverría, Ichaso-Asu, Elorza, Alzuru, Mocoroa, Lardizábal, Urceta, Zubano, Elósegui.

Puesto a votación el dictámen de la mayoría de la comisión de Fomento, fué aprobado por once votos contra nueve, en esta forma:

Votaron en contra: Los Sres. Moyúa, Minondo, Bals, Zavala, Laborda, Aitube, Alberdi, Lasquibar, Ibarz, Iruretagoyena, Presidente.

Votaron en pró: Los Sres. Echeverría, Ichaso-Asu, Elorza, Alzuru, Mocoroa, Lardizábal, Urceta, Zubano, Elósegui.

Puesto a votación el dictámen de la mayoría de la comisión de Fomento, fué aprobado por once votos contra nueve, en esta forma:

Votaron en contra: Los Sres. Moyúa, Minondo, Bals, Zavala, Laborda, Aitube, Alberdi, Lasquibar, Ibarz, Iruretagoyena, Presidente.

Votaron en pró: Los Sres. Echeverría, Ichaso-Asu, Elorza, Alzuru, Mocoroa, Lardizábal, Urceta, Zubano, Elósegui.

Puesto a votación el dictámen de la mayoría de la comisión de Fomento, fué aprobado por once votos contra nueve, en esta forma:

Votaron en contra: Los Sres. Moyúa, Minondo, Bals, Zavala, Laborda, Aitube, Alberdi, Lasquibar, Ibarz, Iruretagoyena, Presidente.

Votaron en pró: Los Sres. Echeverría, Ichaso-Asu, Elorza, Alzuru, Mocoroa, Lardizábal, Urceta, Zubano, Elósegui.

Puesto a votación el dictámen de la mayoría de la comisión de Fomento, fué aprobado por once votos contra nueve, en esta forma:

Votaron en contra: Los Sres. Moyúa, Minondo, Bals, Zavala, Laborda, Aitube, Alberdi, Lasquibar, Ibarz, Iruretagoyena, Presidente.

Votaron en pró: Los Sres. Echeverría, Ichaso-Asu, Elorza, Alzuru, Mocoroa, Lardizábal, Urceta, Zubano, Elósegui.

Puesto a votación el dictámen de la mayoría de la comisión de Fomento, fué aprobado por once votos contra nueve, en esta forma:

Votaron en contra: Los Sres. Moyúa, Minondo, Bals, Zavala, Laborda, Aitube, Alberdi, Lasquibar, Ibarz, Iruretagoyena, Presidente.

Votaron en pró: Los Sres. Echeverría, Ichaso-Asu, Elorza, Alzuru, Mocoroa, Lardizábal, Urceta, Zubano, Elósegui.

Puesto a votación el dictámen de la mayoría de la comisión de Fomento, fué aprobado por once votos contra nueve, en esta forma:

Votaron en contra: Los Sres. Moyúa, Minondo, Bals, Zavala, Laborda, Aitube, Alberdi, Lasquibar, Ibarz, Iruretagoyena, Presidente.

Votaron en pró: Los Sres. Echeverría, Ichaso-Asu, Elorza, Alzuru, Mocoroa, Lardizábal, Urceta, Zubano, Elósegui.

Puesto a votación el dictámen de la mayoría de la comisión de Fomento, fué aprobado por once votos contra nueve, en esta forma:

Votaron en contra: Los Sres. Moyúa, Minondo, Bals, Zavala, Laborda, Aitube, Alberdi, Lasquibar, Ibarz, Iruretagoyena, Presidente.

Votaron en pró: Los Sres. Echeverría, Ichaso-Asu, Elorza, Alzuru, Mocoroa, Lardizábal, Urceta, Zubano, Elósegui.

Puesto a votación el dictámen de la mayoría de la comisión de Fomento, fué aprobado por once votos contra nueve, en esta forma:

Votaron en contra: Los Sres. Moyúa, Minondo, Bals, Zavala, Laborda, Aitube, Alberdi, Lasquibar, Ibarz, Iruretagoyena, Presidente.

Votaron en pró: Los Sres. Echeverría, Ichaso-Asu, Elorza, Alzuru, Mocoroa, Lardizábal, Urceta, Zubano, Elósegui.

Puesto a votación el dictámen de la mayoría de la comisión de Fomento, fué aprobado por once votos contra nueve, en esta forma:

Votaron en contra: Los Sres. Moyúa, Minondo, Bals, Zavala, Laborda, Aitube, Alberdi, Lasquibar, Ibarz, Iruretagoyena, Presidente.

Votaron en pró: Los Sres. Echeverría, Ichaso-Asu, Elorza, Alzuru, Mocoroa, Lardizábal, Urceta, Zubano, Elósegui.

Puesto a votación el dictámen de la mayoría de la comisión de Fomento, fué aprobado por once votos contra nueve, en esta forma:

Votaron en contra: Los Sres. Moyúa, Minondo, Bals, Zavala, Laborda, Aitube, Alberdi, Lasquibar, Ibarz, Iruretagoyena, Presidente.

Votaron en pró: Los Sres. Echeverría, Ichaso-Asu, Elorza, Alzuru, Mocoroa, Lardizábal, Urceta, Zubano, Elósegui.

Puesto a votación el dictámen de la mayoría de la comisión de Fomento, fué aprobado por once votos contra nueve, en esta forma:

Votaron en contra: Los Sres. Moyúa, Minondo, Bals, Zavala, Laborda, Aitube, Alberdi, Lasquibar, Ibarz, Iruretagoyena, Presidente.

Votaron en pró: Los Sres. Echeverría, Ichaso-Asu, Elorza, Alzuru, Mocoroa, Lardizábal, Urceta, Zubano, Elósegui.

Puesto a votación el dictámen de la mayoría de la comisión de Fomento, fué aprobado por once votos contra nueve, en esta forma:

Votaron en contra: Los Sres. Moyúa, Minondo, Bals, Zavala, Laborda, Aitube, Alberdi, Lasquibar, Ibarz, Iruretagoyena, Presidente.

Votaron en pró: Los Sres. Echeverría, Ichaso-Asu, Elorza, Alzuru, Mocoroa, Lardizábal, Urceta, Zubano, Elósegui.

Puesto a votación el dictámen de la mayoría de la comisión de Fomento, fué aprobado por once votos contra nueve, en esta forma:

Votaron en contra: Los Sres. Moyúa, Minondo, Bals, Zavala, Laborda, Aitube, Alberdi, Lasquibar, Ibarz, Iruretagoyena, Presidente.

Votaron en pró: Los Sres. Echeverría, Ichaso-Asu, Elorza, Alzuru, Mocoroa, Lardizábal, Urceta, Zubano, Elósegui.

Puesto a votación el dictámen de la mayoría de la comisión de Fomento, fué aprobado por once votos contra nueve, en esta forma:

Votaron en contra: Los Sres. Moyúa, Minondo, Bals, Zavala, Laborda, Aitube, Alberdi, Lasquibar, Ibarz, Iruretagoyena, Presidente.

Votaron en pró: Los Sres. Echeverría, Ichaso-Asu, Elorza, Alzuru, Mocoroa, Lardizábal, Urceta, Zubano, Elósegui.

Puesto a votación el dictámen de la mayoría de la comisión de Fomento, fué aprobado por once votos contra nueve, en esta forma:

Votaron en contra: Los Sres. Moyúa, Minondo, Bals, Zavala, Laborda, Aitube, Alberdi, Lasquibar, Ibarz, Iruretagoyena, Presidente.

Votaron en pró: Los Sres. Echeverría, Ichaso-Asu, Elorza, Alzuru, Mocoroa, Lardizábal, Urceta, Zubano, Elósegui.

Puesto a votación el dictámen de la mayoría de la comisión de Fomento, fué aprobado por once votos contra nueve, en esta forma:

Votaron en contra: Los Sres. Moyúa, Minondo, Bals, Zavala, Laborda, Aitube, Alberdi, Lasquibar, Ibarz, Iruretagoyena, Presidente.

Votaron en pró: Los Sres. Echeverría, Ichaso-Asu, Elorza, Alzuru, Mocoroa, Lardizábal, Urceta, Zubano, Elósegui.

Puesto a votación el dictámen de la mayoría de la comisión de Fomento, fué aprobado por once votos contra nueve, en esta forma:

Votaron en contra: Los Sres. Moyúa, Minondo, Bals, Zavala, Laborda, Aitube, Alberdi, Lasquibar, Ibarz, Iruretagoyena, Presidente.

Votaron en pró: Los Sres. Echeverría, Ichaso-Asu, Elorza, Alzuru, M